

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de Ley

Ley para la sanción penal del negacionismo y/o apología respecto a genocidios y crímenes de lesa humanidad

Título 1 – Modificación del Código Penal de la Nación

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese la denominación del Capítulo VI, del Título VIII del Libro Segundo del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Capítulo VI. Negacionismo de los delitos de genocidio y de crímenes de lesa humanidad".

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como artículo 213 ter, en el Capítulo VI del Título VIII del Libro Segundo del Código Penal, el siguiente:

"Artículo 213 ter.- a) Será reprimido con prisión de dos meses a dos años, el que públicamente niegue, minimice, justifique, reivindique o hiciera apología de la comisión de delitos respecto a genocidios y crímenes de lesa humanidad -previstos por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y demás tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional a los que nuestro país adhiere-."

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase como artículo 213 quater, en el Capítulo VI del Título VIII del Libro Segundo del Código Penal, el siguiente:

"Artículo 213 quater.- Se considerará agravante del delito de negacionismo y/o apología respecto a genocidios y crímenes de lesa humanidad, la condición de funcionario o funcionaria pública de su autor. Será sancionado con la destitución de su cargo, e inhabilitación especial para ocupar cargos públicos por el doble de tiempo de la condena. El funcionario o funcionaria pública que haya sido apartado del cargo en función de la pena prevista en el presente artículo, deberá acreditar capacitación en materia de derechos humanos previo a una nueva y futura designación, una vez cumplida la pena de inhabilitación."

ARTÍCULO 4º.- Incorporárase como artículo 226 ter del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Sera reprimido con prisión de tres (3) a ocho (8) años, e inhabilitación especial por diez años el funcionario o funcionaria pública, agente de las fuerzas de seguridad, o integrante de las fuerzas armadas que públicamente y por cualquier medio, apruebe, niegue, justifique o reivindique crímenes de lesa humanidad cometidos por el terrorismo de Estado en la República Argentina entre el 24 de marzo de 1976 y hasta el 10 de diciembre de 1983 .”

Título II – Normas de capacitación

ARTÍCULO 5º.- Establécese la capacitación en la temática de Derechos humanos, genocidio y delitos de lesa humanidad para las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

ARTÍCULO 6º.- La capacitación a que se refiere el artículo anterior será obligatoria para las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación y estará a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos humanos de la Nación.

ARTÍCULO 7º: Las personas referidas en el artículo primero deberán realizar las capacitaciones según las modalidades que establezca cada organismo y la obligatoriedad será establecida por cada uno de ellos, salvo los casos previstos en los artículos 2º y 4º.

ARTÍCULO 8º.- La capacitación en materia de Derechos Humanos, genocidio y delitos de lesa humanidad será obligatoria para: a) los funcionarios que resultaren sancionados por abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público; b) para funcionarios y funcionarias públicas de toda jerarquía y jurisdicción que incurrieren en el delito de negacionismo y/o apología de delitos respecto a genocidio y crímenes de lesa humanidad -previstos éstos por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y demás tratados internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional a los que nuestro país adhiere-.

ARTÍCULO 9º.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Justicia y Derechos humanos de la Nación.

ARTÍCULO 10º.- Los fondos que demande la aplicación de la presente serán imputados a las partidas correspondientes de cada jurisdicción desde el ejercicio siguiente a la publicación de la presente.

ARTÍCULO 11º.- Autorízase a la Jefatura de Gabinete de la Nación a reordenar las partidas presupuestarias pertinentes a los fines del cumplimiento de la presente ley desde su publicación.

ARTÍCULO 12°.- Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente – cuando les resultara obligatoria - serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente.

ARTÍCULO 13°.- Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 14°.- De forma

Fundamentos

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la modificación del Código Penal, incorporando un nuevo Capítulo VI, dentro del Título VIII del Libro Segundo, en el que se incluye en nuevo tipo penal denominado como "Negacionismo de los delitos de genocidio y de crímenes de lesa humanidad". Incorporaremos así a nuestra legislación un régimen sancionatorio del negacionismo histórico respecto al terrorismo de Estado, genocidio y delitos de lesa humanidad, previstos por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, así como de su apología, actualizando nuestra normativa a lo que nuestra Constitución, nuestra jurisprudencia y los tratados internacionales que nuestro país ha ratificado con rango constitucional, prescriben.

Quisiera fundamentar este proyecto que trata sobre el negacionismo recordando las palabras de Yves Ternon: "Un análisis del negacionismo debe estar precedido por una advertencia: trata de la negación, de la mentira y de las manipulaciones". Si bien Ternon se basaba en la Shoah, el mismo trato debemos dar al negacionismo de los crímenes de lesa humanidad cometidos en cualquier tiempo y sobre todo en los ocurridos en nuestro país.

Hace ya décadas que el negacionismo está penado en Francia. La Ley del 29 de julio de 1881 sobre la libertad de prensa tuvo una modificación en 1990 para adoptar la represión del negacionismo. La redacción actual, dada por la Ley 2021-1109 del 24 de agosto de 2021 en su artículo 24, segundo párrafo, establece una pena para los que hayan negado, menospreciado, o banalizado de manera notoria la existencia de un genocidio, un crimen de reducción a la esclavitud o de explotación de personas, o de crímenes de guerra. La Ley Fabius-Gaysot surgió para poner freno a la campaña de negación de las atrocidades de la shoah, pero terminó yendo bastante más allá. Y se incorporó a la legislación que protege la libertad de prensa porque ese fue uno de los lugares predilectos para usar de plataforma para negar las verdades históricas.

En nuestro país vemos que la misma política se lleva a cabo. Bajo la excusa de la existencia de una supuesta "memoria completa", comienzan a aparecer discursos que se apropian de las banderas de las organizaciones de los derechos humanos, como la verdad y la memoria. Bajo la excusa de que hay "víctimas no reconocidas" buscan resignificar las palabras, haciendo rivalizar a las "víctimas del terrorismo" con la figura del detenido-desaparecido. Con esto buscan presentarse socialmente como víctimas para que sus voces sean escuchadas y comenzar a imponer una visión sesgada de los hechos históricos.

El negacionismo es la tergiversación deliberada de nuestro pasado rechazando las evidencias. Se trata de negar los planes sistemáticos de exterminio, la represión clandestina y la negación

de justicia. Siguiendo a Mario Ranaletti, podemos decir que "Los negacionistas argentinos pueden ser denominados así, según se entiende en este trabajo, porque tergiversan deliberadamente- en el marco de una empresa política de rehabilitación de los perpetradores de actos atroces en el marco de la represión clandestina (1975-1983)- el conocimiento histórico y varias sentencias judiciales al considerar a dicha represión como un acto legítimo y beneficioso para la sociedad".

Por ejemplo, en los juicios a las Juntas iniciados en 1985 se presentaron más de ochocientos testigos relatando los crímenes cometidos; en 1998 también se investigaron en sede judicial las actuaciones de los oficiales de más alto rango en el secuestro de bebés ocurridos durante la última dictadura, hechos que terminaron en condenas y la comprobación de la práctica sistemática y generalizada de la sustracción de menores de edad. También en 1998 se abren los juicios por la verdad que terminaron con imputaciones y condenas. En 1999 se comienzan a investigar las acciones llevadas a cabo en el marco del Plan Cóndor que evidenciaron la coordinación de la represión entre distintas dictaduras latinoamericanas.

Los negacionistas no solamente niegan estas verdades ventiladas en sede judicial sino que buscan que sean vistas como lo que no son. Según Mario Ranaletti buscan que "los secuestros, torturas, vejaciones de todo tipo, violaciones, apropiación de hijos de detenidas, el asesinato de detenidos-desaparecidos o el expolio de sus bienes (todos hechos verificables en el contexto de la represión ilegal) deben ser considerados no como los que son, atrocidades y crímenes aberrantes, sino como actos de servicio en defensa de la Argentina; por ende los perpetradores no deben ser ni juzgados ni castigados, sino celebrados y agradecidos por los servicios prestados".

En este contexto, el proyecto consta de dos títulos. En el primero se persigue la erradicación progresiva de estas prácticas, incorporando el agravamiento de las sanciones para el caso de que sean funcionarios y funcionarias públicas los autores de este delito.

Iniciativas como ésta respaldan y profundizan la normativa en materia de derechos humanos que nuestro país construye sostenidamente desde hace décadas. Entre ellas, legislación internacional con rango constitucional -incorporada al Art. 75 de nuestra Constitución Nacional- la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad y el Estatuto de Roma, que respecto a sus definiciones sobre "genocidio" y delitos "de lesa humanidad" constituye el antecedente jurídico de este Proyecto.

En este sentido, la Convención Americana de Derechos Humanos así lo ratifica, al establecer en su artículo, punto N° 5 que "*Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional*".

No hay dudas que el negacionismo atenta contra toda forma de respeto por la dignidad humana, ya que estas expresiones violentan nuevamente a quienes fueron víctimas de las peores vejaciones, torturas y desapariciones forzosas de familiares.

Son muchos los países que cuenta con una legislación que sanciona el negacionismo. En el caso de Alemania, la norma contempla específicamente los crímenes cometidos por el régimen nazi. Si alguien llegara a negar el genocidio nacionalsocialista, la justicia alemana puede llegar a sancionar con una multa o una pena privativa de hasta cinco años. El delito de negacionismo tiene en Alemania una pena de hasta 5 años de prisión efectiva.

La Corte Constitucional expresó que la negación del Holocausto no queda comprendida en la libertad de expresión. Por eso, la negación de los crímenes nazis no es una opinión, sino un delito. En Alemania el Código Penal desde 2005 tipifica la exaltación del nazismo como una de las formas del delito de incitación al odio racial y contempla penas de hasta tres años de cárcel. El Tribunal Constitucional alemán ya dictaminó que la norma era compatible con la defensa de la libertad de expresión.

En otro orden, el presente proyecto de ley tiene por objeto la incorporación del artículo 226 ter del Código Penal, en el Libro X, correspondiente a los DELITOS CONTRA LOS PODERES PUBLICOS Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL, Capítulo I denominado "Atentados al orden constitucional y a la vida democrática".

En el citado artículo art. 226 ter propuesto, se establece un tipo penal agravado dirigido contra los funcionarios públicos, agentes de las fuerzas de seguridad, o integrantes de las fuerzas armadas que nieguen o reivindiquen de crímenes de lesa humanidad cometidos específicamente por el terrorismo de Estado en la República Argentina entre el 24 de marzo de 1976 y hasta el 10 de diciembre de 1983.

Legislativamente interpretamos que la reivindicación de los crímenes cometidos por la dictadura argentina entre los años 1976/1983, manifestadas públicamente por parte de funcionarios del Estado, deben tener un tratamiento diferenciado respecto a la apología de otros crímenes de lesa humanidad, pues estos importan un atentado directo contra el orden democrático de nuestra República, y ponen el riesgo las instituciones constitucionales.

Desde hace más de 33 años y a partir de la sentencia del Juicio a las Juntas Militares y el trabajo incansable de las organizaciones de derechos humanos, nuestro país logró echar luz sobre los hechos ocurridos durante la última dictadura militar, permitiendo condenar definitivamente la sistemática violación de derechos humanos y el genocidio perpetrado y organizado desde la propia cúpula del estado.

Secuestro, desaparición, tortura, apropiación de menores, muerte y aniquilamiento fueron los objetivos de quienes se adueñaron del poder estatal en nuestro país entre 1976 y 1983. Estas no son meras apreciaciones, sino hechos contundentes de la realidad que fueron verificados a

través de los testimonios recolectados en los juicios llevados a cabo contra los genocidas, y en la recopilación realizada por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas.

En la sentencia del Juicio a las Juntas, en diciembre de 1984, la Cámara Federal declaró probada la existencia de un plan organizado destacando que los hechos investigados "fueron planificados, dirigidos y ordenados".

En 2012 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 6 de la Capital Federal que condenó a Videla, Acosta y Bignone, entre otros describió como "delitos de lesa humanidad, implementados mediante una práctica sistemática y generalizada de sustracción, retención y ocultamiento de menores de edad, haciendo incierta, alterando o suprimiendo su identidad, en ocasión de secuestro, cautiverio, desaparición o muerte de sus madres en el marco de un plan general de aniquilación que se desplegó sobre parte de la población civil con el argumento de combatir la subversión."

En los últimos meses los argentinos hemos asistido de manera muy lamentable a lo que parece ser una revisión o interpretación de los sucesos ocurridos en el período dictatorial en un sentido diametralmente opuesto a lo dictaminado por la Justicia argentina.

Los pilares de Memoria, Verdad y Justicia en que se basó la recuperación de la democracia, parecen estar queriendo ser socavados desde varios sectores. Esto es algo que el pueblo argentino no puede permitir. La consciencia y la reflexión sobre lo vivido han hecho que nuestra sociedad no querer ocultar su propia historia ni mirar para un costado frente a quienes pretenden rediscutirla.

Por su parte, el título II trata de la capacitación en la materia.

Creemos que nuestro Estado debe velar por la verdad histórica. Y creemos que los agentes públicos deben estar formados en la defensa de los valores democráticos y en la preservación de la verdad. Y que esa verdad debe ser la que se basa en hechos y testimonios.

Confiamos en que los distintos poderes del Estado, a través de sus organismos, podrán decidir quiénes deberían cumplir con la capacitación. Cuando este universo incluye universidades en donde se dictan estas materias, o en juzgados que tratan estos temas, sería absurdo imponer capacitaciones para algunos de ellos. Por esto, hemos preferido dejar estas cuestiones de orden administrativo para que cada organismo decida quiénes y de qué forma deberán cumplir la obligación.

Sí creemos que las más altas autoridades son las que deben dar el ejemplo y capacitarse en estos temas, con información objetiva.

Creemos, por último, que es nuestra obligación hoy para preservar la verdad, la memoria y la justicia para nosotros y para los tiempos futuros. Será una gran contribución en este aniversario de la recuperación democrática.



"Las Malvinas son argentinas"

Por estas razones es que solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del presente proyecto de ley.